



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

8 de octubre de 1982
CARTA CIRCULAR NUM. AM-I-10-898-82

A TODOS LOS ASEGURADORES DEL PAIS, AGENTES GENERALES Y GERENTES
DE ASEGURADORES EXTRANJEROS AUTORIZADOS A TRAMITAR NEGOCIOS DE
SEGUROS DE AUTOMOVIL DE DAÑOS FISICOS DE INTERES SIMPLE
(SINGLE INTEREST) EN PUERTO RICO

Asunto: Archivo CA-81-1
Revisión de los tipos de seguro
de automóvil de daños físicos de
interés simple (single interest)

Estimados señores:

Efectivo el 1 de noviembre de 1982, esta Oficina le aprobó al Insurance Services Office un archivo de tipos en forma de guía (advisory), consistente en una reducción de 9.2% en el nivel de tipos del seguro de automóvil de daños físicos de interés simple (single interest).

Los tipos han sido aprobados conforme al poder conferido por el Artículo 12.040(1)(d) del Código de Seguros de Puerto Rico en cuanto a fijar las porciones máximas del tipo que habrán de destinarse al pago de comisiones, ganancias y otros gastos incurridos en la contratación del seguro. A tales efectos, para aprobar dicho archivo hemos establecido un máximo de 6.0% para gastos generales, 4.8% para impuestos, licencias y permisos, 5.0% para ganancias, 2.0% para contingencias y 6.0% para costos totales de producción.

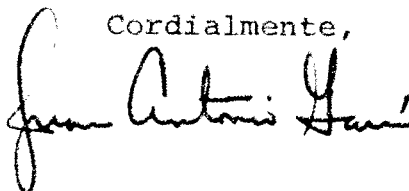
Por ser un archivo aprobado en forma de guía (advisory), cada asegurador viene obligado a someter su propio archivo en forma independiente para la aprobación del Comisionado, tomando como guía el referido archivo, de suerte que tenga disponible un nivel tarifario para este tipo de seguro a partir del 1 de noviembre de 1982, y, por ende, pueda continuar expidiendo pólizas y certificados a partir de dicha fecha. Con el fin de facilitar el sometimiento que tendrán que hacer los aseguradores, el Insurance Services Office publicará para el uso de sus miembros y suscriptores un listado de primas que refleja la reducción aprobada.

El archivo podrá someterse mediante una carta de trámite indicando si el asegurador se adhiere al archivo aprobado al Insurance Services Office y, por consiguiente, la aceptación de dicha carta se entenderá como que el archivo ha sido aprobado en forma independiente al asegurador. Si el asegurador considera que su porción de gastos y ganancias es menor que el máximo fijado por esta Oficina, entonces deberá someter su archivo con las concesiones para gastos generales, impuestos, licencias y permisos, ganancias, contingencias y costos totales de producción que estime conveniente, conjuntamente con el listado de tipos por cubiertas. Deberá someter además, la data estadística pertinente para los últimos dos años naturales que justifique la reducción en dichas concesiones.

Aquellos aseguradores que así lo deseen, podrán dirigirse a la División Actuarial de Propiedad de esta Oficina para obtener la información adicional que le permita efectuar los cálculos para poder desarrollar su propio listado de tipos.

Requerimos de los aseguradores el cumplimiento diligente con esta carta circular, toda vez que de no someter el archivo correspondiente, no podrán suscribir negocios de interés simple a partir del 1 de noviembre de 1982.

Cordialmente,



Juan Antonio García
Comisionado de Seguros